



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informo que el doctor Gustavo Adolfo González Possu, solicitó el aplazamiento de la diligencia que se encuentra programada para el día 9 de octubre de 2023. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: HÉCTOR FABIO ACOSTA OSORIO
DEMANDADO: BLANCA OLINDE LARA DE GONZÁLEZ
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00583-00

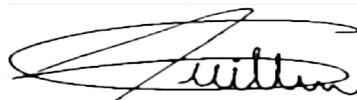
AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º72
Santiago de Cali, 9 de octubre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que el doctor Gustavo Adolfo González Possu, en calidad de curador *ad litem* de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, allegó escrito, a través de medios digitales, en el que solicitó el aplazamiento de la diligencia programada para el día 9 de octubre de 2023, en atención a que se encuentra conduciendo en camino a su domicilio y le es imposible conectarse a la audiencia.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el curador *ad litem* representa a la parte pasiva, se estima prudente garantizar su comparecencia para efectos del derecho de contradicción y defensa técnica, por tanto, esta oficina judicial encuentra procedente su solicitud y, en razón a ello, habrá de fijarse nueva fecha para el día 15 de noviembre de 2023 a las dos de la tarde (2:00 p. m.), advirtiéndose que no se accederá a otro aplazamiento.

Notifíquese,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º153 del día de hoy 10 de octubre de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL Informo al señor juez que la entidad ejecutada no ha comparecido a notificarse personalmente de la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y
Cesantías - Porvenir SA
Ejecutado: CYTOTECH NUTRITION SAS
Radicado: 76001-4105-005-2021-00189-00

Auto Interlocutorio N.º 1753
Santiago de Cali, 9 de octubre de 2023

En atención al informe secretarial, se observa que mediante providencia N.º 219 del 21 de febrero de 2023, se ordenó librar por secretaria los comunicados a la entidad ejecutada conforme a los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 29 del CPTSS y el artículo 8 del D. 806 de 2020.

Ahora bien, revisadas las comunicaciones, se advierte que se encuentran enviadas en debida forma y de conformidad a lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y en concordancia con el artículo 29 del CPTSS. Asimismo, que fue enviada y entregada al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de la demandada cytotech@hotmail.com.

En ese sentido, queda acreditado que las notificaciones fueron enviadas a la dirección electrónica registrada por la demandada; sin embargo, no compareció a notificarse personalmente de la demanda, pese a que se surtió en debida forma la notificación. Por tanto, se ordenará la notificación por emplazamiento en la forma señalada en el artículo 293 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 del CPTSS que a letra reza:

Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.

El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.

Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis.

En consecuencia, se procede a dar aplicación al inciso 3 del citado artículo y se designará como curador *ad litem* de la demandada a la profesional de derecho Wilmar Escudero Taborda identificado con cédula de ciudadanía N.º 94.395.942 y portador de la tarjeta profesional N.º 338013 del C.S. de la J. y se ordenará el emplazamiento conforme lo establece el artículo 29 del CPTSS., el cual quedará surtido pasados los quince (15) días después de su publicación.

En ese sentido, conforme al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se procede a ordenar la inscripción del presente proceso en el registro nacional de emplazados de acuerdo con lo establecido en el art. 108 del CGP. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de su publicación, en el registro de emplazados.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Nombrar curador *ad litem* para que represente a la ejecutada, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Designar a la profesional de derecho Wilmar Escudero Taborda portador del T.P. N.º 338.013 del C.S. de la J, como curador *ad litem* para que represente a la sociedad CYTOTECH NUTRITION SAS.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de la sociedad CYTOTECH NUTRITION SAS de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente providencia.

El juzgado procederá a comunicar al curador designado, por medio de la dirección electrónica registrada en el SIRNA fteyabogados@gmail.com, con la advertencia de dar aplicación al artículo 48 numeral 7 del CGP, informándole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 153 del día de hoy 10 de octubre de 2023.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez la presente demanda, de la cual se informa que se encuentra vencido el término de ley y la misma no fue subsanada. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante: Andina de Seguridad del Valle LTDA
Demandado: Emssanar SAS
Radicación: 76001-4105-005-2023-00452-00

Auto interlocutorio N.º 1754
Santiago de Cali, 9 de octubre de 2023

En providencia que antecede, se concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsanara las falencias allí indicadas conforme al artículo 28 del CPTSS, a la fecha tal término se encuentra vencido y sin manifestación alguna por su parte, por lo tanto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.

SEGUNDO: Devolver la documentación aportada con la demanda sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO: Archivar las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

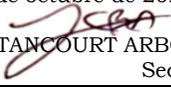
Notifíquese,

El Juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 153 del día de hoy 10 de octubre de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA

Secretario



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez la presente demanda, de la cual se informa que se encuentra vencido el término de ley y la misma no fue subsanada. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante: Edward Alexander Osorio Anacona
Demandado: Distrilacteos Antioqueña SAS
Radicación: 76001-4105-005-2023-00453-00

Auto interlocutorio N.º 1755
Santiago de Cali, 9 de octubre de 2023

En providencia que antecede, se concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsanara las falencias allí indicadas conforme al artículo 28 del CPTSS, a la fecha tal término se encuentra vencido y sin manifestación alguna por su parte, por lo tanto, el Juzgado.

RESUELVE

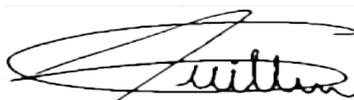
PRIMERO: Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.

SEGUNDO: Devolver la documentación aportada con la demanda sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO: Archivar las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

Notifíquese,

El Juez,



GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 153 del día de hoy 10 de octubre de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA

Secretario